

N.º 4º

Escrituras Nov 3-108

108



Censal de 4498 de quinquen  
pagaderos a 15 de Diciembre con  
89808 de propiedad mediante  
Carta de gracia de poderlo suya por  
gato el Capto. de la parroquia de  
San Andres como Teniente de la fa  
brica de la Iglesia en favor de  
la mayordomia de la misma Iglesia

valderrama de Nov 2 508



GOBIERNO  
DE ARAGON



Sea a todos manifestado que llamado con  
 uocado congregado y asuntado el Capitulo de los Vicarios  
 y Rerminios de la Iglesia parrochial de San Juan  
 de la Ciudad de Mexico Por mandamiento del  
 Quirano infracripto y llamamiento de cam  
 pana como es costumbre llamada por supe  
 riora Sacristan de esta y para el qual  
 co-relacion con el dicho Capitulo de la  
 te en presencia de los dichos infracriptos  
 que por mandamiento de los dichos Vicarios  
 llamado al Capitulo de esta Iglesia con  
 son de campana por el timbre como es  
 timbre para la hora y lugar para y  
 asuntado el Capitulo en la Sacristia de  
 esta Iglesia donde han de estar para se  
 mexantar ante y en el como el mismo  
 Capitulo y el Capitulo de la Sacristia de  
 y acostumbra congregarse y asuntarse en el  
 qual Capitulo en la Congregacion y asunta  
 miento de aquel interuenimos y nos allamamos





presentes el Doctor Andres Dominguez,  
Vicario Mosen Christoval Alegria,  
Don Antonio Paris, Ymosen Benito Pinal, Lo-  
dos Capitanes de esta Iglesia y a un  
todos Los Arriba nombrados Capitulo  
los Capitulo de esta Iglesia Pacientes  
tenientes y Lebrantes y Representantes  
presentes por los Absentes y aduen-  
tos todos Unanimes y con acuerdo alguno de  
nos no des Orogante ni contra Orogante en  
nombre y por deudo el dho Capitulo con-  
dado y considerado que el dho Capitulo para  
Los gastos y negocios que se han ofendido en  
en precisa mente a la fabrica de la dha  
Iglesia se ha gastado y cobrado de los gahos  
de la taxa de moron unanimo mente sin que  
mil sueldos pago y de los dmas censales  
que son de esta mayor Comia de esta Iglesia  
y con la paguenda del mayoral como de aya  
treientos y quarenta y nueve sueldos de  
pension segun se ve mil novecientos  
ochenta sueldos pago de la propiedad

Este principal de aquellos quise dar en uniuers  
so haion suma de ochos mil nuevecientos  
y ochenta sueldos pag. de propiedad y para  
subir a la satisfacion y pagad aquellos  
dicha fabrica de dha iglesia nra q para bala  
dia nra a allado. Otrome por expediente  
que cargar aquellos acosa al Portanto en  
nombre y como señores y administradores  
que somos de la fabrica de dha iglesia y  
en el y en todas de aquella de muchos suen  
grado cargamos y originalmente importa  
mos en fabrica de Namam o Comia de Namis  
ma y gloria de san stander y de las ven  
tas y distribuciones de aquella con aza bor  
quattrocientos y quareinta y nue de sueldos  
pag. cinsales y de aca y con bion pagados en  
cada un año a quince dias del mes de diciem  
bre y empezamos a haion la primera paga  
a quinze dias del mes de Diciembre primero  
viniente de este por te año mil ses. cientos cin  
quenta y seis y asi de alli adelante en  
cada un año ensemillante dia y termino lo



quales cargamos Porquero de estos mil  
nuevecientos ochenta y siete sacos que  
nuestro poder y del dho capitulo como tenemos  
y administradores de la dha fabrica y surran  
las conseruamos para vendiendo de los Pi  
ones y rentas de la dha mayor Comia de  
dha y plaza compradores y otros vendien  
do ala excoesion de fians del engano  
de los sacos los vendiendo en nuestro poder  
me diante engano carta de gracia por  
ro y facultad que en dho nombre vendier  
uamos de los sacos de la dha y plaza en una  
lucion y paga dan do y pagando a la ma  
yor Comia de la dha y plaza Los dhos o bo  
mil nuevecientos ochenta y siete sacos del  
dicho precio juntamente con las pensiones  
grata que se devieren del dicho conral de  
empo de la lucion en Guanamora de  
plata viciu dora y por dho en el presente  
Reyno. Y si los dhos quatrocientos y quinientos  
y nuevecientos sacos de pension de renta de ma  
y tiempo valen o qualquier mas de los dhos o de  
dho de los dho aguellos que mas fueren haunados

4  
don y dñacion nueva dha entre Vinos altos dños  
compradores y queramos que aguellos y los que  
fueren su dñacion cobien de nuestros dños vendedores  
y capitulos como tenemos y administradores de la dha  
fabrica el dho conral en cada un año por el dho dia  
y lugar y tengan enagenacion y propiedad  
para su uso y dñacion de aquel asu voluntad  
como de bienes propios adquiridos con justo  
y legitimo titulo. Y para pagar nosotros o  
nuestros sucesores Las pensiones de dho conral  
en cada un año en dho dia con las algunas se  
hicieren aguellos en dho nombre no obligamos  
pagar a voluntad de la dha mayor Comia com  
pradores o de sus representantes de dho de lo qual  
hayan de ser enriados por sus solas y a las  
sintelligas suuameto nuestra exprese de prue  
ba y para el cumplimiento y seguridad de las  
cosas sobredichas en fians de las en el dho  
nombre obligamos a los dños compradores y  
a los que fueren su dñacion Los bienes y  
rentas de la dha fabrica de la dha y plaza  
desan e andas muebles y raizes presentes



y futuros de los quales Los muebles que re  
 mos aqui bauer y bauer por nombrados  
 los especificados y alendados y Los raizes  
 cada uno por dos confrontaciones y en dero  
 confrontados y alendados segun fuero y en  
 especial obligamos a los y quales quier  
 censales trechos deudas y obligaciones que  
 son y seran de la dha fabrica y qua Lenguas  
 ere derechos y acciones que aquella tiebre  
 para porubir y probar quales quier derechos  
 y derechos de diezmos de decimal como de qua  
 Lenguas o tras cosas y cantidades que por  
 teneren al dha fabrica y otros quales  
 quier derechos y bienes a ella pertenecientes  
 por qual quier titulo y rason y Queremos  
 que esta obligacion sea especial y bauer de  
 portal y quitinga el efecto quila obliga  
 cion especial tiene conforme a fuero y dere  
 cho y quales otros bienes por nosotros de qua  
 te de arriba especial mente obligados  
 sean aqui bauer y bauer por nombrados espe  
 cificados y confrontados aludamante y segun

fuero y por testados y comparados en poder de  
 dho Capitulo como admistrador de los y señores  
 de dha fabrica como repoi suya congeñente a las  
 lancia de los otros compradores Lo fuesen y a  
 nosotros intimado cona avaria y por nos ayda  
 lo demanara que dho bienes no puedan que  
 der en otras personas sino con cargo del dho  
 censal. Queremos de pagar los dho qua  
 trocientos quarenta y nue de sueldo fago de  
 annua pensión del presente censal en cada mano  
 en el dho dia y plazo Los dho compradores y los  
 que tu bieren de dho bienes puedan acobarse  
 otras y de la dha fabrica en cada mano prove  
 rador Costero verguero y so bauer otros y mu  
 chas otras y tantas quantas queramos de  
 pagar La dha pensión Los quales puedan sea  
 en Exención en los bienes de dha fabrica  
 y vender aquellos singuandao solemnidad  
 foral y de bauer de aquellos subofazier y  
 pagar a los dho compradores o a sus hueri  
 entos de dho todas las personas que  
 selos denovien juntamente con la corte



que por la dha razon se siguieron dicho  
Las quales se baya de estar asu relacion  
dho genero de prueba y aun fueren y no  
de que aun quando se baya exencion <sup>en dho</sup>  
<sup>fin</sup> en dho exencion <sup>en dho</sup>  
batta quiblos dho comprados y los que  
se deruho enteramente pagados estan de to  
das las pensiones que se seran deuidas  
del dho censal juntamente con las cortas que  
se siguieron dicho por la razon sobre dha  
que para ello renunciaron los fueros y le  
yes que disponen lo contrario. Y queremos que  
la capion de las personas no empida la ex  
encion de los bienes nora el contrario anterior  
segunda haer todo en un mismo tiempo y ordi  
nados y no obstante Las dhas capiones  
exencion seamos tenidos y obligados pa  
gar el dho censal en cada mano como an  
da esta dho y para mayor firmeza y se  
guridad dello sobre dho poteros de la dha  
confessamos en el dho nombre que tenemos  
y poseemos los dho bienes a beneficio

de los dños compradores y de los que tuvieran su  
 derecho en el dñto curial Tramite Puarrio  
 y de conatos y consentimos y queremos que  
 consolatase con moun dñia y sapiente  
 escriptura puedan los dños compradores y  
 los que tuvieran su derecho aprehender  
 ejecutar inventariar y comparar los dños bi  
 enes por nosotros de parte de arriba expui  
 a monte obligados por qualquiera su  
 comissionario que les pareciere y obligar  
 y ganen su renta en enfiteus en los dños  
 de la dependiente de forma y de propiedad y en  
 otros quales quiere artículos y puros ne  
 cesarios y oportunos que les pareciere intentar  
 y tengan y tengan por futuro los dños bie  
 nes hasta que del precio o usufruto dellos  
 sean satisfechos y pagados de todas  
 las pensiones que se los dños bienes del  
 presente curial junta monte con las  
 otras que por ello se huvieren hecho



Y nos obligamos por nosotros y nuestros suc-  
cesores a la villa Plena de qualquiera  
malicia o contra todas y iguales quier  
personas que como vieren o intentaren ple-  
ito o quier con alguino conual o bienes con-  
ualmente o obligados de la manera que  
sean al quinto congo semovieren pleito o  
algunos al dho conual pensiones de los  
enxualmente obligados o algunos de los  
haviendo los dchos notificado uno a los otros  
obligados nos obligamos a defenderlos  
y proseguirlos hasta finiquitar con sentencia  
definitiva para da en su vida y para  
quitos los conpagadores y los que son bienes su-  
derados. Et non queden y permanezcan en la  
pacificacion de los allos quales d'amos  
der y dexamos a la eleccion ende defender y  
seguir aquellos amuestras cosas y de la  
fabrica y otras adlantan y pagar  
haviendo los defendidos nos obligamos a  
pagarlas y para en caso que contra los dchos  
compra cosas o contra nosotros dchos vend

dores y fabrica se no nunciare alguna su-  
renoria definitiva luego sin dho eleccion  
defirma negociacion de la nos obligamos  
a darles otro conual del mismo precio y pen-  
siones situado sobre tan buenas personas  
y bienes y de las mismas bon dad y cali-  
dades como el sobre dho que les vend  
amos o substituirles el precio que nos an  
pagado por el a su eleccion y pagarles  
las pensiones y grata que se de viere de  
el puntamento con las cosas y dchos in-  
tereres y otros cabos que alurea dello se  
les de viere y requieren. Y para que  
las sobre dhas cosas y cada una de las  
tengan su devido efecto para su cum-  
plimiento y observancia obligamos en  
dho nombre nuestras personas y bienes  
y de dho capitulo y fabrica enue dhas y  
craces presentes y futuros de los quales los



muelles Queremos tener aqui y que se ponga  
 Por calendados y expusados y los vases  
 cada uno por dos confrontaciones y linderos  
 al menos constancia dos y alindados  
 conforme a fuero. Y Queremos que esta obli-  
 gacion sea especial y tanida por tal  
 que tenga el efecto que la obligacion es-  
 pecial tiene con forma a fuero. Y con-  
 firmamos que los poseedores a su beneficio o  
Normine Pe cario y sola clausula de comen-  
 tado nos constituyamos por sus ingulinas  
 y queremos que sin otra adopcion de pose-  
 sion con sola esta escricpura puedan en-  
 forme a fuero mediante procesos civiles  
 qual quiere juez respectiva menteAppe-  
 lacion de los inuen tamentos emparados  
 executar los y venderlos sumariamente  
 y de plano sin es ticipito ni pguarade Juicio  
 y que el juez de aprouer los apelados  
 y hacer las provisiones necesarias y  
 promouer ean las sentencias confirmadas

Entre Locutorias apeticion de los dchos con-  
 padores y de los que tuuieren su derecho y  
 asu favor y proveyo en los obliuulos de  
 Independiente de firma y de propiedad y en  
 las primeras instancias elecciones de firma  
 de contra fueros lutos y lo en grado de apela-  
 cion de los dchos pueros y en otros qualquiera  
 ere que se pautaria intentar y esto lo daf  
 Las veces que querran variando juicio o  
 de un juez a otro y de una instancia a otra  
 sin referir de costas y sin que se gorda  
 mas y poner las excepciones y sin penden-  
 cie ni de Jurisdicte. Las iguales y la otra de  
 llas queremos tener aqui por expusadas va-  
 lidas y efegamente. Queremos y Queremos  
 que en virtud de las dhas sentencias goven-  
 gus usufructu Los dchos bienes hatague del  
 priuo o usufructo de los respectiva mente  
 sea satisfuho pagado y cum plido todo  
 lo sobredito que asi lo consentimos que re-  
 cemos y aprouamos. Y veniamos a nul-  
 los propios jueces ordinarios y Locales y nos







Juramos ala Jurisdiccion de todos los  
 ees superiores e inferiores eclesiasticos  
 seu Lares y de qualquiera de ellos de  
 Reyno de Aragon y de los otros Reynos  
 del Rey nuestro Señor y Paramago firme  
 ca y seguridad de lo sobre dicho y de lo que  
 los Andros Dominguez vicario en nombre  
 y voz del dho Capitulo y congregacion de  
 aquel Juro a Dios nro Señor y san  
 tos quatro Evangelios sobre sacros e impo  
 gnanos del notario infame e impo Laporte  
 testificante como publica y autentica per  
 sona que no contra vendremos alas sobe  
 dhas cosas ni alguna de ellas ni por ley  
 ni por fuerza ni firmaremos de derribos con las sobe  
 das cosas ni las que tuvieron a der  
 ribo en el presente eusal y que pagaremos los dho  
 quatrocientos quaranta y nueve sueldos  
 pago de pension en cada un año en el dho dia  
 y termino y guardaremos y cumpliremos  
 todas y cada una de las cosas contenidas en  
 el presente eusal y no contra vendremos  
 aquellas ni alguna de ellas y por una de que

Juramos e infames manifestos y averguemos y  
 convenimos que la parte escriptura de un  
 sal puda ser reglada por donada ma y ma  
 chas vnos por el dho que la testifica o por  
 los sucesores en sus notas ma y ma Las ve  
 ces con las clausulas y que volades nueva  
 mas y oportunas aconjeio de los dho con  
 tanto peritos nombrados por los dho con  
 donos gauto de provecho suyo no obstante  
 que Laporte escriptura sea sacada o en  
 publica forma ala parte librado en juicio ex  
 rudo y la nota manifestada nombrando la  
 sustancia de la pension que de Lapaga y su  
 principal de la parte eusal y de lo firmando  
 mientos de Juro alguno y en la misma miento  
 miento alta de parte. Hecho futo sobre dicho en  
 la Ciudad de Jenua a Catize dias del mes de  
 febrero del año contado del nacimiento de nues  
 tro Señor Jesuchristo mil seyscientos cin  
 quenta y tres siendo a ello presentes por  
 los dho Francisco Rodriguez Salas y Miguel



Escrito eludiente. Distantes en la dha. Cui-  
dad de Teruel, esta firmada la supradicha es-  
tira en su nota original de las firmas que se  
fueron y requirieron.

Si  don Miguel Guaymas Escrito notario  
del numero de la Ciudad de Teruel residente  
en dha. Ciudad que a lo sobredicho pertenece  
me hallé, consta de ser el puesto donde se le he  
en dhor. fines se haga execucion, y enmienda de  
los tubos, frutos, y demas que se le han.

Formada la Taxon en el dho.  
de stipendios de la Ciudad de Ter-  
al fol. quin. <sup>ta</sup> ang. y tres llas  
de la misma Ciudad en el dia  
de hoy. Teruel y ay <sup>to</sup> treinta  
de mil set. ochenta y ocho =

Dho. dho. don  
Papal no mis

Mig. Guaymas



Fábrica

Pension — 263 Rs. 10 q.

Pertenecen á la M<sup>sa</sup> de

10

Febrero á 11.

Cab. n.º 1.º fol.º 66.

La Fábrica

Febrero á 11-1653

La fábrica — 4498

Cab. fol. 304



GOBIERNO  
DE ARAGON